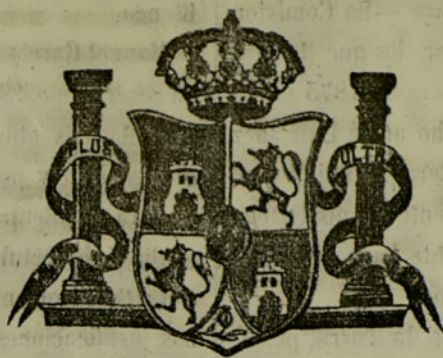


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 361.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista, carecen de importancia.

Continúan las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado un carlista el 25 en Villasana de Mena y el 26 dos en el mismo punto y uno en Vitoria.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente en que Manuela Gonzalez se alza del fallo de esa Comision provincial por el que se declaró soldado de la tercera reserva de 1874, por el cupo de Cazalla de la Sierra, á Antonio Gomez, hijo de la recurrente:

Vistos los artículos 81 y 154 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856:

Visto el art. 9.º del decreto de 18 de Julio de 1874, que dispone se verifique el reclutamiento de los 125.000 hombres con sujecion á la citada ley

en todo lo que no sea modificado por dicho decreto:

Vistas las reglas 1.ª y 4.ª de la circular de 3 de Agosto de 1874, que, en consonancia con las disposiciones indicadas, previenen se expongan las exenciones legales ante el Ayuntamiento por el interesado ó persona que lo represente en el acto de la declaracion de soldados; y que las Comisiones provinciales no puedan conocer de ningun caso que no haya sido resuelto por los Ayuntamientos:

Considerando que Antonio Gomez y Gonzalez no alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados la excepcion 2.ª del art. 76 de la ley de reemplazos, que intentó hacer valer ante la Comision provincial, cuya Corporacion al desestimarla cumplió exactamente con las disposiciones citadas:

Considerando que la circunstancia de haber muerto el padre del quinto con posterioridad al dia en que se verificó el acto del llamamiento y declaracion de soldados para la tercera reserva de 1874 no puede darle ningun derecho al goce de la mencionada excepcion, en virtud de lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 77 de la ley de 30 de Enero de 1856, que no habiendo sido modificada por el decreto de 18 de Julio de 1874 debe observarse estrictamente, con arreglo al art. 9.º del mismo decreto, derogatorio de las disposiciones anteriores que le sean contrarias, cual lo es el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870:

Considerando que al prevenir este último artículo se oigan y fallen por los Ayuntamientos las exenciones nacidas en el tiempo que medie desde el acto de la declaracion de soldados al de la entrega en caja, no tuvo en cuenta que las consignadas en el art. 76

de la ley de 30 de Enero de 1856 necesitan como requisito indispensable para su otorgamiento la circunstancia de estar manteniendo con anterioridad el quinto que las alegue á alguno de sus ascendientes ó hermanos huérfanos, de manera que estos no puedan subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, cuya imprescindible circunstancia no puede nunca verificarse en los pocos dias que median entre el acto de la declaracion de soldados y el de la entrega en caja:

Considerando que si en la segunda disposicion transitoria de la ley de 29 de Marzo de 1870 se mandó excluir del ejército activo y de la primera reserva á los soldados que por circunstancias sobrevenidas durante el servicio puedan ser comprendidos en las exenciones contenidas en el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, ni en rigor de derecho puede sostenerse la existencia de tales exenciones, cuando les falta la base fundamental del mantenimiento de algun ascendiente ó hermano huérfano, ni aunque así se resuelva benignamente en favor de algun mozo, sin perjuicio de tercera persona, puede esta benignidad hacerse extensiva al otorgamiento de las mismas exenciones en casos no comprendidos en la expresada ley de 29 de Marzo con grave detrimento del derecho de otros interesados:

Considerando que en buenos principios no puede admitirse que un decreto expedido en época normal cambie una de las bases esenciales para la declaracion de las excepciones del servicio militar, cual es la consignada en la regla 7.ª del art. 77 de la ley vigente de reemplazos, y menos aun que esto lo verifique de una manera incompleta y anómala, otorgando excepciones nacidas en el tiempo que medie desde el

acto de la declaracion de soldados al de la entrega en caja, y no denegando las que dejen de existir en el mismo tiempo, cuando en uno y otro caso debe perjudicarse gravemente á otras personas:

Considerando que dentro del principio de igualdad en que deben descansar todas las disposiciones legales, no cabe admitir la diversidad de fechas y de condiciones en que, á consecuencia del art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, se han de juzgar las excepciones de mozos sujetos á un mismo reemplazo; y que siendo necesario fijar una época precisa á la que se refieran todas las circunstancias de dichas excepciones, lo natural y lógico es que esta sea, como dispone la regla 7.ª del art. 77 de la ley de quintas vigente, el dia de la celebracion del correspondiente juicio en primera instancia ante el Ayuntamiento, cuyo dia se fija de antemano por la ley ó por alguna resolucion del Gobierno, y no pende de la voluntad de Autoridades subalternas ó de la eventualidad de combinaciones en que muchas veces influya la gestion de los mismos interesados, como sucede con la fecha del ingreso de cada mozo en la caja de la provincia respectiva;

S. M., oída la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar el acuerdo por el que esa Comision provincial declaró soldado al referido Antonio Gomez y Gonzalez, y mandar se publique esta resolucion para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

*Ordenacion de pagos.*

El dia 3 de Enero próximo se abrirá el pago de las pensiones vitalicias de á 50 céntimos de peseta diarios concedidas por la Diputacion á inutilizados en la campaña contra los carlistas y devengadas en el trimestre actual.

Para el abono es indispensable presentar la fe de existencia, expedida y sellada por el Juzgado municipal respectivo.

Los interesados que residan fuera de esta capital pueden nombrar á otra persona para el cobro de la pension por medio de una autorizacion administrativa extendida en papel comun, expresando el nombre de la persona autorizada, su residencia y objeto del nombramiento, cuyo documento deberá firmarse ante el Alcalde de la localidad, á fin de que este ponga á continuacion su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, como garantía de la legitimidad de la firma del autorizante. Cuando el interesado no sepa firmar, el Alcalde lo expresará así por virtud de la manifestacion de aquel.

Burgos 28 de Diciembre de 1875.

EL ORDENADOR DE PAGOS,

VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 18 de Setiembre de 1875.*

(Continuacion).

Vilviestre del Pinar.—La Comision ratifica su fallo de 10 de Octubre de 1875 por el que declara exento de la reserva de dicho año al mozo Leon Garcia Gil.

Francisco Marcos Zuazquita, de la primera reserva de 1874, expuso tener un hermano en el ejército: la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el 6 de Octubre próximo.

La Comision ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Carlos Vicente Fernandez por haber acreditado la excepcion de ser hijo de padre sexagenario y pobre.

Santiago Mediavilla Abad, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de

viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Octubre próximo.

San Millan de Lara.—La Comision ratifica sus fallos por los que declaró exentos de la reserva de 1875 en 29 de Setiembre de dicho año á Luis Juez Andrés y Martin Bernabé Rojo, y en 11 de Octubre siguiente á Luis Ortega Blanco, Andrés Puente Barga y Antonio Delgado del Hoyo.

Luciano Alonso de la Torre, perteneciente á la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Octubre próximo.

Tambien deja la Comision pendiente para dicho dia al mozo Felipe del Hoyo Cubillo, de la misma reserva, que fué declarado exento por el Ayuntamiento como hijo de padre sexagenario y pobre.

No habiéndose presentado para los efectos de la revision ordenada por esta Corporacion los mozos declarados exentos y pertenecientes al último reemplazo, la Comision acuerda que lo verifiquen con el Comisionado el dia 6 de Octubre próximo, previniendo al Alcalde que se le impondrá la multa de 25 pesetas si no cumple este servicio.

Andrés Puente Barga, alistado para completar el cupo del primer reemplazo de este año, como procedente de la reserva de 1875, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de viuda pobre: la Comision le declara en revision pendiente de justificar para el dia 6 de Octubre próximo la cualidad de hijo único y auxilios que presta á su padre.

De las mismas justificaciones declara la Comision pendientes para dicho dia á los mozos Martin Bernabé Rojo, Luis Ortega Blanco, Antonio Delgado del Hoyo y Luis Juez Andres, que fueron declarados exentos de dicho reemplazo por el Ayuntamiento como hijos de padre sexagenario y pobre.

Tambien declara la Comision pendientes á los mozos Luciano Alonso de la Torre y Felipe del Hoyo Cubillo de justificar para dicho dia todos los extremos de las excepciones que alegaron de hijos de viuda pobre y de padre sexagenario y pobre respectivamente.

Vilviestre del Pinar.—Fermin Blanco Ibañez, de la primera reserva de 1874, la Comision en vista del dictámen emitido por los Médicos designados para constituir el tribunal de discordia acuerda declararle inútil para el servicio militar.

Tinieblas.—La Comision ratifica su

fallo de 23 de Marzo de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Basilio Garcia Blanco.

Manuel Garcia Andrés, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 6 de Octubre próximo.

La Comision en vista de las oportunas justificaciones ratifica los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la reserva de 1874 á los mozos Julian Simon Garcia é Inocencio Manrique Pineda, como hijos de viuda pobre, y á Miguel Juez Bernabé, como nieto de abuelo tambien pobre.

Tambien ratifica la Comision, á virtud de la revision acordada por la misma con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la ley de reemplazos, los fallos por los que el Ayuntamiento declaró exentos sin reclamacion del reemplazo de 70.000 hombres de este año á los mozos Manuel Hortigüela Garcia y Tomás Inés Simon, como hijos de viuda pobre, y á Bruno Bernabé Maños, por tener un hermano en el ejército.

No habiéndose cubierto el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año en este distrito, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion de tres soldados y tres suplentes de los mozos excedentes de la tercera reserva de 1874; y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 6 de Octubre próximo.

Pinilla de los Barruecos.—La Comision ratifica sus fallos por los que declaró exentos de la reserva de 1875 en 25 de Agosto de dicho año al mozo Juan Palacios Bueno, y en 22 de Setiembre siguiente á Francisco Izquierdo Palacios.

Rafael Fernandez Moreno, de la reserva de 1875, el Ayuntamiento le declaró exento, como hijo de padre sexagenario y pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 6 de Octubre próximo.

Marcos Fernandez y Fernandez, de la primera reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre impedido y pobre: la Comision acuerda que comparezca este á ser reconocido el dia 6 de Octubre próximo, presentando las demás justificaciones.

Pinilla de los Moros.—La Comision ratifica sus fallos por los que declaró exentos de la reserva de 1875 en 15 de Octubre de dicho año á Pablo Castrillo Alonso y Joaquin Blanco Barga,

y en 21 del mismo mes á Santos Castrillo Moncalvillo y Roman Castrillo y Castrillo.

No habiendo comparecido para los efectos de la revision los mozos Nicolás Serrano Garcia y Genaro Acinas Pascual, de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 6 de Octubre próximo.

Monasterio de la Sierra.—Manuel Garcia y Maria, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre impedido y pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 6 de Octubre próximo.

Rabanera del Pinar.—La Comision ratifica su fallo de 14 de Marzo de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva de dicho año al mozo Felipe Martínez Peña, así como el de 27 de Junio de 1874 declarando exento de la segunda reserva de dicho año á Tomás Martínez Sanz.

Tambien ratifica la Comision el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento al mozo Crisanto Manchado Cebrian, de la primera reserva de 1874, como hijo de viuda pobre.

Venancio Elvira Manchado, núm. 5 del reemplazo de 70.000 hombres de este año, el Ayuntamiento le declaró exento por tener dos hermanos en el Ejército: la Comision le declara pendiente de justificar para el dia 6 de Octubre próximo la defuncion de uno de dichos hermanos, que se dice ha fallecido.

No habiéndose presentado para los efectos de la revision los mozos de dicho reemplazo Antonio Ortega Martinez, Remigio Obejero Pascual, Domingo Martinez Pascual y Valentin Ortega Obejero, declarados cortos de talla por el Ayuntamiento, la Comision acuerda que lo verifiquen, con objeto de ser tallados, el dia 6 de Octubre próximo.

Pablo Gil Pascual, núm. 7 de dicho reemplazo, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de viuda pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda en revision declararle pendiente de acreditar todos los extremos de la excepcion propuesta para el dia 6 de Octubre próximo.

Dada cuenta de una instancia de Julian Miegimolle padre del mozo Francisco Miegimolle y Miegimolle, incluido en el alistamiento de la Merindad de Castilla la Vieja para la reserva de 1875, pidiendo que se disponga lo necesario para que el Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba le haga ingresar en caja en el punto

de su residencia ó redimir su suerte, y que en otro caso se le conceda al recurrente un plazo para escribir á su hijo para que cubra su responsabilidad, la Comision acuerda que se dirija atento oficio á la autoridad expresada á fin de que le haga ingresar en caja ó redimir su suerte.

Dada cuenta de otra exposicion de Primo Fuente y Diez, padre de Gregorio Fuente y Revollo, comprendido en el alistamiento de Salinillas de Bureba, de la segunda reserva de 1874, pidiendo que se le conceda un plazo de cuatro meses para la presentacion de dicho mozo, que, segun manifiesta el recurrente, reside en Montevideo, la Comision acuerda que presente justificacion de hallarse el mozo mencionado en la citada nacion extranjera, para que en su vista pueda resolverse lo que sea procedente.

De conformidad con el dictámen de los Sres. Facultativos que han reconocido con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y Reglamento de 26 de Mayo del mismo año á los mozos de la reserva de 1873 Cecilio Pablo Martin y Lorenzo Ureta Martin, del alistamiento de Vilviestre del Pinar, Félix Bartolomé Garcia é Ignacio Santa Maria Alamo del de Santo Domingo de Silos, Gregorio Plaza Parra del de Ontoria del Pinar, Faustino Cabrejas Obejero del de Rabanera del Pinar, Tomás Barquilla del de Pinilla de los Barruecos y Felix Pinilla Aragon del de Carazo, y al de la primera reserva de 1874 Nicomedes Yagüe Llorente del de Ontoria del Pinar, la Comision acuerda declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad acuerda la Comision declarar inútiles para dicho servicio á los mozos de la reserva de 1873 Gregorio Blanco y Blanco y José Barboña Alameda del alistamiento de Santo Domingo de Silos, Manuel Cabrejas Cebrian del de Rabanera del Pinar, Luis Mozo Izquierdo del de Mamolar, y Francisco Jorge Zayas del de Hinojar del Rey, así como á Eusebio Contreras Maeso de la segunda reserva de 1874 y alistamiento de Villaspasa.

Habiendo redimido su suerte á metálico Benjamin Perez Tamayo, alistado para completar el cupo de Pampliega en el reemplazo de 70.000 hombres de este año, como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que se le expida el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 18 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 19 de Setiembre de 1875.*

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Acedillo, Castrillo y Aparicio, dióse lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á la revision de expedientes decretada en 50 de Abril de este año y á resolver varias incidencias de quintas en la forma siguiente.

Mamolar.—La Comision ratifica en vista de las justificaciones presentadas los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la segunda reserva de 1874 á los mozos Cipriano Izquierdo Elvira y Pablo Bartolomé Paul como hijos de viudas pobres, y á Rafael Bartolomé Paul como hijo de padre sexagenario y pobre.

Hinojar del Rey.—La Comision ratifica sus fallos por los que declaró exentos de la reserva de 1873 en 13 de Octubre de dicho año á Felipe Sebastian Benito, en 21 de Setiembre á Policarpo Rodriguez Navazo, y en 30 del mismo mes á Francisco Yagüe Aguilera.

Moncalvillo.—Tambien ratifica la Comision su fallo de 30 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva del mismo año al mozo Julian Cebrian Rojo.

Jacinto Benito Elvira, de la primera del 74, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre sexagenario y pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 6 de Octubre próximo.

Así bien ratifica la Comision sus fallos por los que declaró exentos de la segunda reserva de 1874 en 22 de Julio del mismo año á Julian Garcia Elvira, y en 11 de dicho mes á Matias Garcia Rey.

Torrelara.—La Comision en vista de las oportunas justificaciones acuerda ratificar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva del año 1874 á Laureano Lopez Velasco como hijo de viuda pobre.

Así bien ratifica la Comision su propio fallo de 22 de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva del mismo año á Blas Maeso.

Cernégula.—Igualmente ratifica en vista de las justificaciones presentadas el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Clemente Garcia Beato por tener un hermano en el ejército.

Alfoz de Bricia.—La Comision ratifica sus fallos por los que declaró exentos de la reserva de 1873 en 17 de Octubre del mismo año á Juan Gomez Peña, y en 7 de dicho mes á Buenaventura Sedano Barrio y Felix Fernandez Gomez.

No habiéndose presentado en este dia, segun estaba mandado, Manuel Sedano Fernandez, de la reserva de 1873, la Comision acuerda que lo verifique el 7 de Octubre próximo.

Ciriaco Lopez Sierra, de la reserva de 1873, no habiéndose presentado por estar enfermo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 7 de Octubre próximo, ó de lo contrario se traiga certificacion facultativa jurada en que conste la imposibilidad de presentarse.

La Comision ratifica en vista de las oportunas justificaciones los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la primera reserva de 1874 á Ignacio Sedano y Sedano como hijo de padre sexagenario y pobre, y á Manuel Zamanillo Diez como hijo de viuda tambien pobre.

La Comision igualmente ratifica sus fallos de 13 de Junio de 1874 por los que declaró exentos de la segunda reserva del mismo año á Cipriano Sedano y Sedano, Juan Gomez Sedano y Telesforo Serna y Sedano.

No habiéndose presentado por hallarse con los carlistas el mozo José Chomon Morales, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Igualmente acuerda la Comision que instruya el Ayuntamiento el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último contra el mozo Primitivo Garcia Lopez.

No habiéndose presentado en este dia para los efectos de la revision los mozos Francisco Lopez Sierra y Pedro Gomez y Gomez, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 7 de Octubre próximo bajo la responsabilidad del Alcalde.

Mariano Bocos Vallejo, alistado para completar el cupo de 70.000 hombres de este año, como procedente de la tercera reserva de este año, no habiéndose presentado á pesar de la reclamacion entablada contra el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento, la Comision acuerda que lo verifique con las justificaciones oportunas el dia 7 de Octubre próximo, apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará soldado.

Tambien acuerda la Comision que

comparezcan el dia 7 de Octubre próximo todos los mozos declarados exentos en el reemplazo de 70.000 hombres de este año y los demás que no se hayan presentado hasta el dia.

Pesquera de Ebro.—La Comision ratifica su fallo de 16 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Telesforo Teran Marquina.

No habiéndose presentado los mozos Julian Martinez Diez y Eduardo Ruiz Valdivielso, por hallarse el primero en Torrelavega y el segundo con los carlistas, la Comision acuerda respecto de aquel que comparezca el dia 7 de Octubre próximo, apercibido que de no hacerlo se le declarará soldado, y que respecto del último el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

La Comision ratifica en vista de las oportunas justificaciones el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Juan de Marquina Valdivielso como hijo de padre impedido y pobre.

Emeterio Valdivielso Moral, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion como hijo de padre impedido y pobre; y justificándose todos los extremos de dicha excepcion menos el impedimento del padre, que no se ha presentado, la Comision acuerda que comparezca este á ser reconocido el dia 7 de Octubre próximo.

La Comision ratifica su fallo de 1.º de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Julian Gil Fernandez.

Alfoz de Santa Gadea.—La Comision ratifica en vista de las justificaciones oportunas el fallo por el que el Ayuntamiento declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Julian Isla Saez como hijo de viuda pobre.

Tambien ratifica la Comision en vista de las justificaciones presentadas el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Nicolás Peña Argüeso como hijo de viuda pobre.

La Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último, contra los mozos de dichas reservas que no han comparecido á su ingreso en caja por hallarse con los carlistas.

No habiéndose presentado el mozo Valentin Fernandez Peña, alistado para completar el cupo del último reemplazo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 7 de Octubre próximo

bajo la responsabilidad del Alcalde.

No habiendo hecho el Ayuntamiento la oportuna declaracion de un soldado y un suplente para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año, la Comision acuerda que lo verifique y que comparezca el comisionado con los mismos y diligencias instruidas el dia 7 de Octubre próximo.

Moradillo de Sedano.—La Comision en vista de las oportunas justificaciones ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Justo Fernandez Martinez, como hijo de padre impedido y pobre.

Timoteo Santa Maria Ladrero, de la segunda reserva de 1874, y Celestino Martinez Ruiz de la misma reserva, el Ayuntamiento los declaró exentos, como hijos de viudas pobres; y no habiendo presentado expedientes justificativos, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 7 de Octubre próximo.

No habiéndose presentado para los efectos de la revision ordenada por el art. 88 de la ley de reemplazos el mozo Matias Cuesta, núm. 1 del último reemplazo, la Comision acuerda que lo verifique, bajo la responsabilidad del Alcalde, el dia 7 de Octubre próximo.

Lorenzo Martinez y Martinez, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año, como procedente de la 2.ª reserva de 1874, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado, apelando el interesado contra esta decision: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 7 de Octubre próximo.

La Piedra.—No habiendo comparecido en este dia para los efectos de la revision los mozos de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que lo verifiquen con los oportunos expedientes el dia 7 de Octubre próximo bajo la responsabilidad del Alcalde.

La Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.ª de Abril último, contra los mozos Benito San Mamés Garcia y Adrian de Porres, pertenecientes al reemplazo de 70.000 hombres de este año, por hallarse ambos en las filas carlistas.

No habiéndose presentado para los efectos de la revision ordenada por el artículo 88 de la ley de reemplazos el mozo Agustin Bravo Rodriguez, número 4 del último reemplazo, la Co-

mision acuerda que lo verifique con el oportuno expediente el dia 7 de Octubre próximo, bajo la responsabilidad del Alcalde.

Escalada.—Angel de Diego Lopez, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de padre sexagenario y pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 7 de Octubre próximo.

Cubillo del Rojo.—La Comision ratifica su fallo de 26 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Valentin Martinez y Martinez.

Nidáguila.—No habiendo comparecido para los efectos de la revision el mozo Juan de la Iglesia é Iglesia, la Comision acuerda que lo verifique el dia 7 de Octubre próximo.

Juan Garcia Perez, alistado para completar el cupo del último reemplazo, como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó estar casado canónica y civilmente; y acreditada esta excepcion, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo del Ayuntamiento.

No habiendo comparecido el mozo Rafael Blanco Tracedo, la Comision acuerda que venga el dia 7 de Octubre próximo, bajo la responsabilidad del Alcalde.

Masa.—Habiéndose presentado el comisionado sin los mozos declarados exentos é inútiles en la reserva de 1873 y primera y segunda de 1874, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 7 de Octubre próximo, bajo la responsabilidad del Alcalde, para la revision decretada en 30 de Abril último.

Fuentebureba.—Visto un oficio del Alcalde, se acordó contestar que si los mozos á que se refiere no excedian de 25 años de edad en 31 de Diciembre último deben ser incluidos en el alistamiento del próximo reemplazo; y si excedian de dicha edad en la fecha indicada deben alistarse para la reserva en la cual tenian que haber sido incluidos.

Cubillo del Rojo.—No habiéndose cubierto el cupo que ha correspondido á ese distrito en el reemplazo de 70.000 hombres de este año, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga con este objeto la declaracion de un soldado y un suplente de los pertenecientes á reservas anteriores, y que comparezca el comisionado con los mismos y diligencias instruidas el dia 7 de Octubre próximo.

De conformidad con el dictamen emitido por los Sres. facultativos que han reconocido con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y reglamento

de 26 de Mayo del mismo año á los mozos Esteban Gomez Sedano y Esteban Fernandez Sedano, pertenecientes al alistamiento de Alfoz de Bricia y reserva de 1873, la Comision acuerda declararlos inútiles para el servicio militar.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 5 de la tarde.

Burgos 19 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

### Secretaría.

Habiéndose admitido al Procurador de esta Audiencia D. Timoteo de Velasco la renuncia que ha presentado de su cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma se publica en este Boletín oficial para los efectos que determina el artículo 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos 27 de Diciembre de 1875.—Máximo Ayensa.

## Anuncios particulares.

### AVISO.

La fábrica de Jabon blanco y moreno, sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de los consumidores, ha trasladado su depósito de venta á Burgos, plaza de Vega, número 16.

### Pollina extraviada.

El dia 21 de Diciembre desapareció del pueblo de Arenillas de Muñó una pollina parda, de alzada regular, con randa en los hombrillos y bastante gorda. Quien sepa su paradero dará aviso á Gregorio Hortigüela, en el expresado Arenillas.

## AGENDAS, ALMANAQUES Y CALENDARIOS AMERICANOS.

*Agenda de Bufete*, ó libro de memoria, diario para 1876.—Precios, 10 rs. encartonada y 15 rs. en tela inglesa.

*Agenda de Bolsillo*, verdadero inseparable, ó libro de memoria, diario para el año 1876.—Precio, 8 rs. encartonada y 12 rs. en tela inglesa.

*Agenda de la Lavandera y de la Planchadora*, para el año 1876, ó sea

cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega.—Precio, 2 reales 50 céntimos.

*Almanaque de la Ilustracion*, para 1876, compuesto y arreglado por D. Carlos Frontaura con la colaboracion de escritores distinguidos.—Precio, 5 reales.

*Almanaque Literario*, para el año de 1876, redactado por D. Pedro María Barrera é ilustrado por D. Isidro Gil. Precio 3 reales.

*El Amigo de las Damas*, Almanaque de Salon y Tocador para señoras y señoritas, publicado para el año 1876 por la señorita Doña Blanca Gasso y Ortiz.—Precio, 5 reales.

*Almanaque de la Risa*, para 1876. Precio, 4 reales.

*Almanaque Hispano-Americano*, para 1876.—Precio, 4 reales.

*Almanaque de los Chistes*, para 1876. Precio 4 reales.

*Almanaque Profético*, para 1876, compuesto y arreglado por D. Torcuato Tárrego.—Precio, 4 reales.

*Calendario Americano*, para 1876, ó sea Calendario español en forma del americano.—En este artículo hay un abundante y variado surtido desde el ínfimo precio de 2 y medio reales en adelante.

Se venden en la librería y almacén de papel blanco y pintado de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora.—Burgos. 4

## ESTACION METEOROLÓGICA

### DE BURGOS.

Observaciones del dia 26 de Diciembre de 1875.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=697.0.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=695.7.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=1.0.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=-0.6.
	{ ter. hum.=3.0.
	{ ter. hum.=3.0.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=13.6.
	{ sombra=5.7.
	{ Mín. sombra=-1.2.
	{ reflector=-3.0.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=E.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=NE.

Observaciones del dia 27 de Diciembre.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=692.8
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=692.0.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=-2.0.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=7.6.
	{ ter. hum.=5.8.
	{ Máx. sol=20.1.
Temperaturas.....	{ sombra=8.2.
	{ Mín. sombra=-3.3.
	{ reflector=-4.9.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=E.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=E.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.